

CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO COMÚN DE TRABAJO EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en su artículo 102, define la formación permanente del profesorado como un derecho y una obligación tanto del profesorado como de las administraciones educativas y de los propios centros.

En la comunidad autónoma del Principado de Asturias la formación permanente del profesorado se viene impartiendo tradicionalmente a través de los Centros de Profesorado y Recursos con la siguiente normativa de aplicación:

- Decreto 42/2001, de 11 de abril, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado y Recursos.
- Resolución de 7 de Junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de centros del Profesorado y Recursos del Principado de Asturias.
- Decreto 62/2001, de 28 Junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y la convocatoria, reconocimiento, certificado y registro de las actividades correspondientes
- Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por el que se ordena el diseño, la duración, el reconocimiento y la equiparación de las actividades de formación permanente del profesorado virtual y semipresencial.

La Ley 3/2020 de 29 de diciembre por la que se modifica La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modifica los apartados 2 y 3 del citado artículo 102 en los siguientes términos:

2.- Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminada a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia.

3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.»

Por otra parte, la Conferencia Sectorial de Educación en el marco del programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, ha asignado una partida procedente del Mecanismo Europeo para la Recuperación y Resiliencia (MRR) destinada a la formación en competencias digitales del profesorado que será ejecutada a través de los Centros del Profesorado y Recursos. Como es sabido, las normas que regulan la ejecución de estos fondos, comportan un estricto seguimiento de los principios de transparencia, concurrencia, y acreditación de la ausencia de conflicto de intereses, entre otros.

En este contexto, y dentro del principio de mejora continua que rige nuestro quehacer diario, procede incorporar a los procedimientos instruidos por los Centros de Profesorado y Recursos, con independencia del origen o procedencia de su financiación, las exigencias impuestas por la normativa europea e incorporarlas como modo habitual de trabajo implementando las medidas de lucha contra el fraude en la utilización de los fondos públicos y garantizando la transparencia, la concurrencia y la objetividad,

Para ello, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa y de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias y el decreto 13/2019 de 24 de Julio del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, por la presente DISPONGO que todas las unidades administrativas que ejecuten fondos destinados a la formación y especialmente a los Centros de Profesorado y Recursos se ajusten de manera inexcusable en el desempeño de sus funciones al siguiente,

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN

La aprobación del programa de actuación de la red de Centros de Profesorado y Recursos se realizará semestralmente. Dicho programa será aprobado por la persona titular de la Consejería de Educación y publicado en la web institucional Educastur. La publicación se realizará antes de finalizar los meses de enero y julio respectivamente.

La publicación incluirá las acciones formativas programadas en cada semestre con indicación expresa del número de horas, el carácter presencial, online o mixto, si tiene o no prueba de aprovechamiento, fecha aproximada y, en caso de tener el dato, se incluirán los o las ponentes y el lugar de celebración. Si alguno de estos extremos no se pudiera concretar en el momento de la publicación se indicará fecha aproximada en que se hará constar esta información.

Los Proyectos de Formación en Centros (PFC) tendrán una duración anual. Las instrucciones que regulan las condiciones de solicitud, participación y aprobación de estas actividades de formación se publicarán en el mes de septiembre. Las solicitudes, previa validación de los Centros de Profesorado y Recursos, serán aprobadas y publicadas en la web Educastur por la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad educativa en el mes de octubre.

En todo caso, siempre que se detecten nuevas necesidades, la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad podrá acordar la realización de acciones formativas adicionales.

2.- ACCIONES FORMATIVAS

Cada acción formativa estará sustentada por un expediente individual en el que se hará constar como mínimo:

- Denominación de la acción y el programa de actuación en el que estaba prevista
- Características del curso (horas, presencialidad, aprovechamiento, ponentes, etc...)
- Presupuesto
- Asesor o asesora responsable de la acción
- Sistema de selección de ponentes. Si se acude a una contratación menor se incorporará el expediente de contratación.
- CV de los o las ponentes
- Declaraciones responsables de todas las personas intervinientes, de no estar incurso en causa de incompatibilidad o abstención conforme a los modelos que se incorporan como anexo al presente protocolo
- Liquidaciones parciales a ponentes, y Liquidación total de la acción formativa.

3.- SELECCIÓN DE TUTORAS, TUTORES Y PONENTES

Con carácter general la formación programada se realizará a través de los medios propios de la administración, seleccionando tutoras, tutores y ponentes que reúnan las características necesarias de especialización y competencia de entre el personal al servicio de las administraciones públicas o personas de reconocido prestigio en un área determinada. Cuando esto no resultara posible se podrá acudir a la contratación

de una empresa externa en los términos previstos en la Ley de contratos del Sector Público.

3.1 Contratación Externa

Procedimiento abierto. Se acudirá a un procedimiento abierto si la contratación requerida supera los umbrales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público para la contratación menor. En este caso, corresponderá a la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, como órgano central de la Consejería de Educación, promover la contratación que proceda.

Contratación menor. En caso de no superar los umbrales de la contratación menor corresponderá la contratación a las direcciones de los CPR a cuyos efectos se atenderán a lo dispuesto en las instrucciones de contratación menor aprobadas por la Consejería de Hacienda para todo el Principado y que se pueden consultar en el siguiente [enlace](#). El expediente tramitado al efecto se incorporará a la documentación de la acción formativa.

3.2 Selección de tutoras, tutores y ponentes

Las personas que impartan formación en el ámbito de la Consejería de Educación serán seleccionadas conforme a los criterios de especialización, competencia, objetividad y transparencia. A estos efectos, la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa elaborará una bolsa con todas las personas que eventualmente pueden impartir formación conforme a los siguientes criterios:

- Formación académica.
- Formación específica sobre el tema objeto de la formación.
- Publicaciones sobre la temática formativa.
- Experiencia específica sobre el tema objeto de la formación.
- Evidencias de aplicación en el aula de acciones relacionadas con el tema objeto de la formación.
- Experiencia como formador o formadora del profesorado.
- Evaluación positiva en las acciones formativas desarrolladas dentro de la red formativa del Principado de Asturias.
- Experiencia en equipos directivos.
- Aquellos otros que alegue la persona interesada y que se entienda que puedan ser considerados positivos para el buen desarrollo de la acción formativa

Todas las personas interesadas en impartir o tutorizar formación en el ámbito de los Centros de Profesorado y Recursos podrán solicitar ser incluidas en dicha bolsa a

través del formulario que a tal efecto se pondrá a disposición en la web institucional Educastur.

Una comisión formada por al menos tres asesores o asesoras del Centro de Profesorado y Recursos en el que se desarrolla la acción formativa, harán la selección de entre las personas que conforman dicha bolsa y de acuerdo a los parámetros relacionados anteriormente. No obstante, si circunstancias debidamente motivadas lo aconsejan, se podrá seleccionar a personas de reconocido prestigio en un ámbito concreto.

En todo caso, las comisiones constituidas para la selección favorecerán la rotación siempre que sea posible y existan personas candidatas que reúnan los requisitos.

Inicialmente, y de manera transitoria en tanto se va conformando la nueva bolsa, se entenderá que forman parte de la misma aquellas personas que ya consten en las bases de datos de los Centros de Profesorado y Recursos siempre que esté consignada la información requerida de titulación, formación, valoración positiva, etc.

4.- OBLIGACIONES DE TUTORAS, TUTORES Y PONENTES

Toda persona seleccionada para desarrollar acciones formativas de la Consejería de Educación cumplimentará para cada una de ellas una declaración responsable relativa a la no superación de los límites establecidos por de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tanto en lo que se refiere al máximo de las retribuciones que puede percibir, como al número máximo de horas anuales que puede impartir formación (75 h) y que se incorpora como Anexo I.

Asimismo cumplimentarán la declaración de ausencia de conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en el modelo del Anexo II en el que, además de los supuestos generales establecidos en el artículo 23 de la ley 40/2015 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, se incluye expresamente la incompatibilidad de prestación del servicio de preparación de oposiciones, de manera directa o como administrador o administradora de la empresa, en los dos años inmediatamente anteriores a la impartición de la formación.

5.- JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS

La justificación documental de la inversión de los fondos procedentes de la Unión Europea se completará con todos aquellos requerimientos exigidos en la conferencia sectorial correspondiente y será coordinada por el Servicio de Equidad de la Dirección General de Ordenación Académica.

6.- RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y ASESORAMIENTO

Se establece un plazo máximo de un mes desde la publicación de este protocolo para actualizar y renovar todos los órganos de participación y asesoramiento que aún no hayan sido renovados conforme a la normativa en vigor.

7.- PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR

El presente protocolo de actuación se publicará en la web institucional Educastur y será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente al de su publicación.

Oviedo a 23 de enero de 2023

La Consejera de Educación

Lydia Espina López

ANEXO 1.-DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD

ANEXO 2.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

ANEXO 1.-DECLARACION DE COMPATIBILIDAD.

D./D^a. _____ con NIF _____

- DECLARO, bajo mi responsabilidad, que la realización de esta actividad está comprendida entre los supuestos establecidos en el artículo 19, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) **de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y que no supera los límites establecidos** en la citada ley y expresamente que no habré percibido por la realización de actividades de esta naturaleza, en centros de las Administraciones Públicas, una cantidad superior al 25% de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad.
- DECLARO, bajo mi responsabilidad, que estando la realización de esta actividad enmarcada fuera de los supuestos contemplados en el artículo 19 de la ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se adjunta la declaración expresa de compatibilidad establecida en el artículo 9 de la citada ley

, a _____ de _____ de 201

Firma:

Nota 2 – Artículo 19 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE 4 de enero de 1985)

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a. *Las derivadas de la administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.*
- b. *La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c. *La participación en tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones públicas.*
- d. *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e. *El ejercicio del cargo de presidente, vocal o miembro de juntas rectoras de mutualidades o patronatos de funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f. *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*
- g. *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*
- h. *La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.*

ANEXO 2.- DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DECLARACION RESPONSABLE:

DON/^a... con DNI....

DECLARA RESPONSABLEMENTE en relación con la acción formativa... convocada por la Dirección General de Ordenación de la Consejería de educación en la que participará como ponente que:

No se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar»

En relación con este apartado se considerará como relación de servicios, la prestada como preparador/a de procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente de manera directa o a través de una empresa tanto como empleado o como administrador de la misma.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

